

RESOLUCIÓN

EXPT. C/1114/20 AMUNDI / SABAM

SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 12 de junio de 2020

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la toma del control exclusivo por parte de AMUNDI ASSET MANAGEMENT (AMUNDI) de SABADELL ASSET MANAGEMENT, S.A., S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal (SABAM) mediante la adquisición del 100% de sus acciones, controlando todo su capital social y el de sus filiales incluidas en la transacción. La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el 1 de julio de 2020, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03). Esta Sala considera no deben considerarse accesorias al ir más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas, las cláusulas siguientes:

- en relación con su ámbito material:
 - de la Cláusula de No Competencia, la prohibición de adquisición de participaciones financieras que no supongan control de una empresa considerada competidora del negocio;

- de la Cláusula de No Competencia, lo que va más allá de las actividades de la entidad adquirida;
- del Acuerdo de Distribución, lo que excede a las cantidades fijas anteriormente suministradas;
- del Acuerdo de Distribución, lo que va más allá de la comercialización de los productos de la entidad adquirida;
- y del Acuerdo de servicios, la exclusividad;
- y en relación con el ámbito temporal
 - de la Cláusula de No Competencia, lo que excede de los dos años que establece la Comunicación;
 - de la Cláusula de no Confidencialidad, lo que excede de los dos años que establece la Comunicación;
 - del Acuerdo de Servicios, lo que excede a los cinco años que establece la Comunicación.
 - y del Acuerdo de Distribución, lo que excede a los cinco años que establece la Comunicación.

Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses.